



## RESOLUCIÓN No. CM-053-2024

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE HUACA

#### CONSIDERANDO:

Que, la letra l) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: ***“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”***

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: ***“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”***

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: ***“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”***

Que, el artículo 227 de Constitución de la República del Ecuador, prescribe: ***“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”***.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece; ***“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, (...)”***

Que, el artículo 6 del COOTAD establece: ***“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes (...)”***



## RESOLUCIÓN No. CM-053-2024

Que, la facultad ejecutiva establecida en el artículo 9 del COOTAD comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y (...).

Que, el artículo 53 del COOTAD establece: *"Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. (...)"*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 del COOTAD, el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, según lo establecido en el artículo 60 del COOTAD letras b) e i); respectivamente le corresponde al alcalde o alcaldesa; entre otras: *"b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) **Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...)"***

Que, el número 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece: *"La equidad territorial y justicia social. Todas las decisiones que se adopten en relación con el territorio propenderán a garantizar a la población que se asienta en él, igualdad de oportunidades para aprovechar las opciones de desarrollo sostenible y el acceso a servicios básicos que garanticen el Buen Vivir"*.

Que, el número 3 del artículo 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: *"Derechos de las y los administrados.- Sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: "A abstenerse de presentar documentos o cumplir procedimientos que no se encuentren debidamente establecidos en leyes, decretos, ordenanzas y demás normativa publicada en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y, a cumplir requisitos distintos a los expresamente previstos en una norma legal para el ejercicio o reconocimiento de derechos y garantías";*

Que, los artículos 3 y 4 de la Reforma de la Ordenanza que Regula los Procesos de Titularización Administrativa para incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal predios urbanos en posesión de particulares, regularizaciones excedentes y diferencias de áreas de terreno urbano y rural provenientes de errores de cálculo o medición; y adjudicaciones forzosas, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 182 del lunes 9 de mayo de 2022, señalan: *"Art. 3.- Inclusión al Patrimonio Municipal. - Para este efecto se tendrá como bienes vacantes o mostrencos todos*



## RESOLUCIÓN No. CM-053-2024

*aquellos determinados en el literal c) del artículo 419 del COOTAD; y para su inclusión se tomarán en cuenta los siguientes documentos y requisitos: a) Levantamiento topográfico o planimétrico elaborado por técnicos(as) municipales; b) Informe de la Jefatura de Planificación Urbana y Rural; c) Informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros; d) Informe favorable de Procuraduría Síndica; e) Publicación en el periódico de mayor circulación provincial y nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días entre cada publicación, solicitando se presente oposición o reclamo sobre el bien a ser incluido en el patrimonio municipal, dentro del término de ocho días, a partir de la última publicación. Art. 4.- Escrituración e Inscripción de los Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos. Sobre la inclusión al patrimonio municipal del bien inmueble vacante o mostrenco, el Procurador o Procuradora Síndica elaborará la Resolución Administrativa que será puesta en consideración del Concejo Municipal para que se apruebe y se incluya el predio como bien de dominio privado de la municipalidad, disponiéndose que se protocolice dicha Resolución incluyendo como habilitantes los requisitos del artículo anterior; y, su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca.”*

Que, mediante Certificado Nro. 5433-2024 expedido el 12 de julio de 2024, por la Abogada Lorena López Narváez, Registradora Municipal de la Propiedad de Tulcán (E), se indica: *“(…) Conforme al Oficio Nro. 123 U.E.10 A. f) Msc. Genny Marcela Paillacho Mejía – Directora U.E. 10 de Agosto, remitido a esta dependencia y al informe del área de revisión. El Registro de la Propiedad del Cantón Tulcán, certifica que desde el año MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO hasta la presente fecha, se desprende la LIGA CANTONAL DE HUACA y/o LIGA BARRIAL DE HUACA, NO SE ENCUENTRA REGISTRADA COMO PROPIETARIA DE NINGÚN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRE UBICADO EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA. Además, se certifica que con fecha 22 de enero de 1.996 bajo la partida Nro. 211 Repertorio Nro. 277 en el Tomo I en el Libro denominado Registro de Propiedades, se encuentra la escritura de DONACIÓN mediante la cual el Ilustre Municipio del Cantón Tulcán dona a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA en beneficio de la Escuela Fiscal “Diez de Agosto”, de la parroquia de Huaca, un lote de terreno o sea un área vacante donde funciona la Escuela y que se encuentra ubicado en la parroquia de Huaca, actualmente cantón San Pedro de Huaca. Escritura otorgada en la Notaría Cuarta del Cantón Tulcán el 15 de enero de 1.996. (…)”*

Que, mediante Oficio No. Gadmsph-pur-00256 de 06 de agosto de 2024, suscrito por el Ingeniero José Luis Benavides, Jefe de Planificación Urbana y Rural, y dirigido al Señor Alcalde de Huaca, señala: *“El presente tiene la finalidad de informar que el predio ubicado en la calle 8 de Diciembre adjunto a la UNIDAD EDUCATIVA 10 DE AGOSTO es un bien abandonado, sin uso y no posee escrituras por lo que es pertinente que dicho bien pase a formar parte del dominio del GAD MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA”*



## RESOLUCIÓN No. CM-053-2024

Que, mediante Certificado expedido el 14 de agosto de 2024, por la Abogada Carmen Meneses Castro, Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca (E), se indica: “(...) De acuerdo a lo solicitado mediante oficio No. 0195-GADMSPH-ALCALDIA de fecha Huaca, 13 de agosto de 2024 y al informe del departamento de revisión de títulos, el Registrador de la Propiedad del Cantón San Pedro de Huaca, certifica lo siguiente: **Que revisados los libros de registros de la oficina a mi cargo según sus índices, desde el treinta de Julio del dos mil tres, fecha de creación del Registro de la Propiedad de este Cantón, hasta la presente fecha, no constan propiedades, a nombre de LIGA CANTONAL HUACA, ni a nombre de SEDE DE LIGA DEPORTIVA.**-(...)”

Que, mediante Oficio No. 163 GADMSPH-PUR de 18 de septiembre de 2024, remitido a Procuraduría Síndica, el Ingeniero José Luis Benavides, Jefe de Planificación Urbana y Rural, señala: “*Por medio del presente le hago llegar la planimetría del predio ubicado en la calle 8 de Diciembre entre Rubén Fuertes y Félix Yépez, junto a la Unidad Educativa 10 de Agosto, para que siga el trámite correspondiente, (...).*”

Que, mediante Informe Jurídico N°. 045-PS-2024, de 11 de diciembre de 2024, en su parte pertinente se determina: “**Análisis y pronunciamiento.** - En base a la normativa referida y documentos que constan en el expediente, se evidencia que el predio ubicado en la calle 8 de Diciembre entre Rubén Fuertes y Félix Yépez, Barrio Norte de la parroquia urbana Huaca, Cantón San Pedro de Huaca, Provincia del Carchi, adjunto a la Unidad Educativa 10 de Agosto, es un bien abandonado, sin uso y no posee escrituras por lo que es pertinente que dicho bien pase a formar parte del dominio privado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca. Además, se evidencia que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 3 de la Reforma a la Ordenanza que Regula los Procesos de Titularización Administrativa para: Incorporar Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos al Patrimonio Municipal, predios urbanos en posesión de particulares; Regularización de excedentes y diferencias de áreas de terreno urbano y rural provenientes de errores de cálculo o medición; y, Adjudicaciones Forzosas, por lo que esta PROCURADURIA, emite INFORME FAVORABLE para continuar con el trámite pertinente de Inclusión al Patrimonio Municipal del bien inmueble ubicado junto a la Unidad Educativa 10 de Agosto de la ciudad de Huaca.”

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Reforma de la Ordenanza que Regula los Procesos de Titularización Administrativa para incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal predios urbanos en posesión de particulares, regularizaciones excedentes y diferencias de áreas de terreno urbano y rural provenientes de errores de cálculo o medición; y adjudicaciones forzosas, luego de cumplir con la publicación del extracto del PROCESO: Incorporación al Patrimonio Municipal del predio junto a la Unidad Educativa 10 de Agosto, ubicado en el Barrio Norte de la parroquia urbana Huaca, Cantón San Pedro de Huaca, Provincia del Carchi, cuyas publicaciones originales constan en el expediente, se verifica que hasta el miércoles 20 de



## RESOLUCIÓN No. CM-053-2024

noviembre de 2024, NO SE PRESENTÓ OPOSICIÓN O RECLAMO al proceso de “Incorporación al patrimonio municipal del predio junto a la Unidad Educativa 10 de Agosto”, solicitado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca.

Que, en sesión extraordinaria de concejo municipal realizada el jueves 19 de diciembre del 2024, el Concejo Municipal San Pedro de Huaca,

**En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 226 y 264 de la Constitución del Ecuador; artículos 57 literales a) y d) y t), 60 literales c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y, artículo 29 Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público**

### RESUELVE:

**Art. 1.- INCORPORAR** al dominio privado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, el predio ubicado en el Barrio Norte de la parroquia urbana Huaca, Cantón San Pedro de Huaca, Provincia del Carchi, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: en una longitud de 5,78m con propiedad de la Dirección Distrital de Educación 04D01 San Pedro de Huaca –Tulcán; y, en una longitud de 1,94m con acera pública; con una longitud total de 7,72m. SUR: en una longitud de 7,76m con propiedad de la Sra. María Ramírez Ascuntar. ESTE: en una longitud de 4,30m con calle 8 de Diciembre. OESTE: en una longitud 4,30m con propiedad de la Dirección Distrital de Educación 04D01 San Pedro de Huaca-Tulcán, conforme lo establecido mediante oficio No. 163 GADMSPH-PUR de 18 de septiembre de 2024, suscrito por el Ingeniero José Luis Benavides, Jefe de Planificación Urbana y Rural e Informe Jurídico N°. 045-PS-2024, de 11 de diciembre de 2024, suscrito por el Procurador Síndico del GADMSPH.

**Art. 2.- DISPONER** a Secretaría General, coordine con las áreas correspondientes para que se protocolice esta Resolución incluyendo como habilitantes los requisitos del artículo 4 de la Reforma a la Ordenanza que Regula los Procesos de Titularización Administrativa; y, su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca.

**Art. 3.- DISPONER** a Secretaría General, que una vez realizada la inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, notifique a la Jefatura de Avalúos y Catastros del GADMSPH, para la generación de la clave catastral pertinente.

**Disposición Final.** - la presente resolución de concejo municipal, se emite sin perjuicio de la aprobación del acta correspondiente, por lo que es de inmediata aplicación.



## RESOLUCIÓN No. CM-053-2024

Dado y firmado en la ciudad de Huaca, a los 30 días del mes de diciembre de 2024.

**CERTIFICO**, que la presente resolución fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Huaca, el 19 de diciembre de 2024; y, suscrita por el Ab. Cristian Iguad, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, el 30 de diciembre de 2024.

**Lo certifico.** – San Pedro de Huaca, 30 de diciembre de 2024.

Ab. Cristian Iguad Delgado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

